

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

LEY N° 10825

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito del Consejo General de Educación de Entre Ríos el Programa Provincial "Educación, Derechos Humanos y Memoria Colectiva"; instituido formalmente bajo Resolución N° 2600/14 CGE.

ARTICULO 2°.- Serán objetivos y funciones del Programa:

- a) Ampliar la memoria histórica.
- b) Profundizar los conocimientos de la historia argentina y latinoamericana.
- c) Aportar a la construcción y apropiación de herramientas y categorías que permitan el abordaje de la historia reciente.
- d) Favorecer la construcción de la Pedagogía de la Memoria incluyendo la enseñanza y el aprendizaje de los ejes temáticos del Programa.
- e) Generar espacios para la reflexión crítica y la conmemoración participativa de los años de democracia que van desde la recuperación del Estado de Derecho desde 1983 en adelante.
- f) Promover espacios de articulación con áreas del Estado Nacional, Provincial y Municipal, Universidades Organismos de Derechos Humanos y Organizaciones Sociales.
- g) Propiciar las condiciones para el conocimiento y la socialización de las historias locales vinculadas a las problemáticas del pasado y sus continuidades con el presente.
- h) Desarrollar instancias de producción colectiva para consolidar una ciudadanía democrática, plural e inclusiva.
- i) Fortalecer a la escuela como institución donde pueden encontrarse las distintas generaciones para construir la memoria colectiva.

ARTÍCULO 3°.- Se establecen como líneas de trabajo del Programa los siguientes ejes problemáticos:

- a) Memoria y dictaduras. Características del terrorismo de Estado en la Argentina del siglo XX.
- b) Movimientos sociales. Memoria de las luchas populares en la Argentina.
- c) Islas Malvinas. Memoria, Soberanía y Democracia
- d) Holocausto y genocidios del siglo XX. Violencia masiva y negación de la identidad.
- e) Educación, derechos humanos y ciudadanía política.

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**ENTRE RÍOS**

- f) Memoria, identidad, derechos humanos y pueblos originarios.
- g) Identidades y géneros.
- h) Diseños curriculares, memoria y derechos humanos.

ARTÍCULO 4º.- Se establecen las siguientes líneas de acción:

- a) Elaborar y difundir políticas educativas referidas a Educación y a Derechos Humanos.
- b) Favorecer la inclusión de temas de Memoria y Pasado reciente en los distintos niveles del sistema educativo provincial.
- c) Organizar actividades de formación docente vinculadas a las estrategias, formas de abordaje y tratamiento de la historia reciente y la construcción de la memoria histórica.
- d) Promover la organización de la Red Provincial de Delegados de Educación y Memoria; para apuntalar, ampliar y sostener una política educativa de Memoria en todo el territorio provincial (Res. 1312/16 CGE).
- e) Afianzar la participación de Entre Ríos en la Red Federal de Educación y Memoria (Resolución 0269/15 del C.F.E.).
- f) Promover la producción de materiales educativos virtuales, audiovisuales, artísticos y gráficos.
- g) Convocar a estudiantes y a la comunidad educativa para la producción, presentación y socialización de trabajos vinculados a estas temáticas.
- h) Articular acciones comunes con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales que aborden en su agenda de gestión la perspectiva de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 5º.- Créase un Consejo Asesor -ad-honorem- compuesto por Organismos de Derechos Humanos, Universidades, Representaciones Gremiales Docentes y Organizaciones Sociales vinculadas a la temática para acompañar, desde una perspectiva democrática, integral y multidisciplinaria, la planificación, el diseño y la evaluación de las acciones que hacen a la ejecución de la presente norma.

ARTÍCULO 6º.- Son destinatarios de la presente norma Estudiantes, Centros de Estudiantes, Educadores/as, Directivos, Asesores de los establecimientos públicos o privados dependientes del Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 7º.- El Consejo General de Educación afectará el personal técnico y administrativo idóneo y los recursos materiales y de servicios de que dispone para dar cumplimiento efectivo a los fines de la presente norma.

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 2 de septiembre de 2020.

D. Serio URRIBARRI
Presidente H. C. de Diputados

Daniel Horacio OLANO
Vicepresidente 1° H. C. Senadores
a/c Presidencia

D. Nicolás PIERINI
Secretario H. C. de Diputados

Dr. Lautaro SCHIAVONI
Secretario H. C. de Senadores


ES COPIA AUTENTICA

LEONARDO M. CENTURIÓN
PROSECRETARIO
H. CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

PARANÁ, **16 SET 2020**

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase,
comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-



MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

16 SET 2020

Registrada en la fecha bajo el N°

10 825.- CONSTE.-

